

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 685/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, con folio número 310579124000677, en la que requirió: *“Solicito respuestuosamente (sic) se sirva proporcionarme:(i) Oficio OG/SDG/CMPC/358/2023 de fecha 15 de marzo de 2023.(ii) El expediente completo número 16.07.04.1S.3.6.0.276.2019.(iii) Cualquier documento o información en relación con la protección civil de Grupo Cintas de México, S.A. de C.V. desde 2015 a la fecha.”.*

Acto reclamado: La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

Fecha de interposición del recurso: El once de noviembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Dirección de Gobernación.

Conducta: En fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con lo anterior, en fecha once del propio mes y año, el particular interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el medio de impugnación, en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera,

según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos reiterando su respuesta inicial.

Ahora bien, las documentales que integran el expediente del Recurso de Revisión al rubro cita, se advierte que mediante el oficio número DG/128/2024 de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, el **Director de Gobernación del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, puso a disposición del particular, la información que a su juicio corresponde con la requerida en la solicitud de acceso con folio, para su consulta en la modalidad *in situ*, esto es, para su **consulta directa**, en *versión pública*, en las **oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; lo anterior en los términos siguientes:

“Después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección, a la fecha de la recepción de la presente solicitud, se encontró la información solicitada, por lo que con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que de acuerdo al: “(i)Oficio OG/SDG/CMPC/358/2023 de fecha 15 de marzo de 2023,(ii) El expediente completo número 16.07.04.1S.3.6.0.276.2019,(iii)Cualquier documento o información en relación con la protección civil de Grupo Cintas de México, S.A. de C.V. desde 2015 a la fecha” (sic). se encontró información de su interés, misma que de acuerdo al estado en el que se encuentra bajo resguardo ante esta Dirección y cumpliendo con el derecho de información que le corresponde, se pone a disposición para consulta directa, en versión pública ,agendando previa cita, entre los los días 11 al 22 de Noviembre del 2024, en los horarios de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 hrs, en la Unidad de Transparencia con dirección en la Calle 50 número 471 entre 51 y 53, Colonia Centro de esta ciudad.”

Establecido todo lo anterior, valorando la conducta de la autoridad para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que no resulta acertada la respuesta emitida en fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, que fuera hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que el Sujeto obligado, **omitió fundar y motivar adecuadamente su necesidad de establecer una modalidad de entrega de la información**, distinta a la manifestado por el solicitante, de conformidad a lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

Sentido: Se **Modifica** la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Gobernación** para efectos que ponga a disposición del particular la información requerida en la solicitud de acceso con folio 310579124000677, **en la modalidad y formato peticionado por el solicitante**, esto es, en **modalidad electrónica**, a través de la dirección de correo electrónico designada por el ciudadano, o bien, mediante un enlace electrónico de alguno de los servicios de almacenamiento como Google Drive, One Drive, etc.; o bien, de ser el caso, fundamente y motive adecuadamente, su necesidad de cambiar el formato de entrega de la información, notificando al particular los formatos disponibles, atendiendo a las características de la información, en términos de lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. **Ponga** a disposición del recurrente la respuesta que le hubieren remitido el área referida en el punto que precede;
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico del ciudadano; e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 30/ENERO/2025.
AJSC/JAPC/HNM.